



RESOLUCIÓN 118/2022, de 16 de febrero Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Artículos:	24 y D.A. 4ª.1 LTPA
Asunto:	Reclamación interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas (Sevilla), por denegación de información pública.
Reclamación:	351/2021
Normativa y abreviaturas	Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)

ANTECEDENTES

Primero. La persona interesada presentó, el 8 de abril de 2021, la siguiente solicitud de información dirigida al Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas (Sevilla):

“Expone

“Que en su momento me inscribí para presentarme a las pruebas de auxiliar administrativo temporal. Llevo desde febrero de 2020 que me inscribí (14 meses) mirando a diario la sede electrónica del ayuntamiento para no quedarme fuera porque se me pase algún plazo. He visto como se han convocado y llevado a cabo otros procedimientos similares en otros cuerpos o especialidades.

“Solicita

“¿Podríaís indicarme, aunque sea orientativa, una fecha de realización de las pruebas?”.



Segundo. El 13 de mayo de 2021 tuvo entrada en el Consejo reclamación de la persona interesada ante la ausencia de respuesta a su solicitud de información manifestando lo siguiente:

“QUE EL 10/02/2020 ME INSCRIBÍ EN LA CONVOCATORIA DE UNA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE EL CASTILLO DE LAS GUARDAS CONVOCADA POR PUBLICACIÓN EN EL BOP Nº32 DE 8/02/2020.

“QUE EL DÍA 9/03/2020 SE PUBLICÓ EN LA SEDE ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE EL CASTILLO DE LAS GUARDAS EL LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS, EN EL QUE ME ENCONTRABA INCLUIDO.

“QUE A DÍA DE HOY NO HAN VUELTO A PUBLICAR MÁS INFORMACIÓN AL RESPECTO, NI LISTAS DEFINITIVAS, NI FECHA DE EXAMEN, NI ANULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO.

“QUE EL 08/04/2021 PRESENTÉ EN LA SEDE ELECTRÓNICA DE EL AYUNTAMIENTO DEL CASTILLO DE LAS GUARDAS UNA INSTANCIA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO.

“QUE A DÍA DE HOY NO HE OBTENIDO RESPUESTA DEL AYUNTAMIENTO DE EL CASTILLO DE LAS GUARDAS”.

Tercero. Con fecha 26 de mayo de 2021, el Consejo dirige a la persona reclamante comunicación de inicio del procedimiento para la resolución de la reclamación. El mismo día se solicitó al Ayuntamiento reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico de fecha 26 de mayo de 2021 a la Unidad de Transparencia respectiva.

Cuarto. El 28 de mayo de 2021 tiene entrada en el Consejo escrito del Ayuntamiento comunicando lo siguiente:

“Por medio de la presente le comunico que con fecha 9 de marzo de 2020, se publicó el anuncio de Lista Provisional de admitidos/excluidos al proceso de selección para constituir una bolsa de trabajo para regular la contratación en régimen de funcionario interino o laboral de personal administrativo del municipio, que puedan hacer frente a las necesidades que de manera puntual puedan surgir, y que debido a la pandemia y estado de alarma por COVID-19, y ha [sic] fecha de hoy la lista definitiva al proceso no se ha publicado”.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Según establece el artículo 24 LTPA todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Tercero. La reclamación que ahora hemos de resolver tiene su origen en una solicitud con la que la persona reclamante pretendía acceder a determinada información relacionada con una convocatoria y prueba de selección para la constitución de una bolsa de empleo de Administrativo. En concreto, el interesado solicita conocer la “fecha de realización de las pruebas”.

Pues bien, ha de notarse que la Disposición Adicional Cuarta de la LTPA, en su apartado primero, contempla expresamente el supuesto de solicitudes de información sobre procedimientos en curso formuladas por quienes reúnen la condición de interesados: “La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo”.

En efecto, resulta evidente que, en el momento en que presentó la solicitud de información y reclamación (8 de abril y 13 de mayo de 2021, respectivamente), la persona reclamante



ostentaba la condición de interesada en un procedimiento administrativo en curso, que era el relativo al procedimiento para la constitución de la bolsa de trabajo de administrativo del Ayuntamiento del El Castillo de las Guardas, que no había concluido a la fecha de presentación de la solicitud.

Así pues, según se desprende de los propios términos literales del precepto, aun actuando el reclamante con la condición de interesado en el procedimiento objeto de su pretensión, no podría optar por acceder a la información pública por el cauce previsto en la LTPA, sino que debió atenerse a lo previsto en la normativa reguladora de dicho procedimiento.

Por los motivos anteriormente expuestos, no procede sino la inadmisión a trámite de la reclamación presentada.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Inadmitir la reclamación interpuesta XXX contra el Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas (Sevilla), por existir un régimen jurídico específico de acceso a la información según la Disposición adicional cuarta LTPA, conforme a lo dispuesto en lo Fundamento Jurídico Tercero.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente